Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

En cumplimiento de lo ordenado por el pronunciamiento de nulidad que precede y lo estatuido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia de siete de octubre del año en curso, en la causa Ruc N° 1500936553-K y Rit N° 212-2016, del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de San Antonio, con excepción de los párrafos 1° a 5°, 6° hasta la expresión "concentración", 7° y 8° del ordinal 1) del considerando Undécimo, que se suprimen.

En el fundamento Décimo segundo, apartado primero, se sustituye la referencia a "las acusadas" por "Andrea Muñoz Jeria" y se prescinde de su acápite final.

En el considerando Décimo tercero se elimina su ordinal 1), la mención a Michel Arancibia Haeger contenida en el párrafo tercero y su apartado cuarto.

En el motivo Décimo cuarto se reemplaza la referencia a las acusadas por la mención singular de Andrea Muñoz Jeria y se elimina su párrafo final.

En la reflexión Décimo quinta se suprimen los párrafos 1° a 4° y se precisa que la referencia a las acusadas que se lee en su parte final debe entenderse hecha a Andrea Muñoz Jeria.

Se reproducen, asimismo, los motivos Décimo cuarto a Décimo sexto del fallo de nulidad que antecede.

**Considerando:**

**1°).-** Que de los hechos que el tribunal ha dado por comprobados, cuya existencia y alcance no han sido controvertidos, aparece que la inexistencia de indicación sobre la pureza de la droga incautada a Michel Arancibia Haeger, implica el incumplimiento de la exigencia del artículo 1º de la Ley N° 20.000, en orden a la capacidad que aquella debe tener de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, acorde con la obligación impuesta al

KDXXDGEJTT

Servicio de Salud en el artículo 43, inciso primero de la misma ley, de especificar los efectos que produzca y la peligrosidad que revista para la salud pública.

**2º).-** Que al desconocerse el grado de pureza de la droga incautada a dicha imputada se ignora, subsecuentemente, su idoneidad para generar dichos efectos tóxicos y daño a la salud pública a que se refieren los artículos 1º y 4º de la Ley N° 20.000, con infracción al principio de lesividad y, por ende, ello determina la inexistencia de delito.

**3°).-** Que nadie puede ser condenado por un delito sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Código Penal; 1º, 4º y 43 de la Ley 20.000; 373 letra b) y 385 del Código Procesal Penal, se declara que:

**Se absuelve a Michel Arancibia Haeger** de la acusación que le fuera formulada por el Ministerio Público de ser autora del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en pequeñas cantidades, previsto y sancionado en los artículos 4º y 1º inciso primero de la Ley N° 20.000.

**Acordada con el voto en contra del Ministros Sr. Valderrama y del Abogado Integrante Sr. Correa**, quienes en consideración a lo expuesto en su disidencia al fallo de nulidad que antecede, estuvieron por sancionar a la imputada como autora del delito de tráfico ilícito de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, en la forma que lo hace la sentencia impugnada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del fallo a cargo del Ministro Sr. Valderrama.

Rol Nº 41.412-17.

KDXXDGEJTT

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Manuel Valderrama R., y los Abogados Integrantes Sres. Jaime Rodríguez E., y Rodrigo Correa G. No firma el Abogado Integrante Sr. Correa, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

MILTON IVAN JUICA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 29/11/2017 13:07:31

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 29/11/2017 09:04:56

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 29/11/2017 13:07:32

JAIME DEL CARMEN RODRIGUEZ ESPOZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 29/11/2017 13:07:33

KDXXDGEJTT

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

KDXXDGEJTT